

Pueblo de la Cabada

Año 1838

Acuerdos

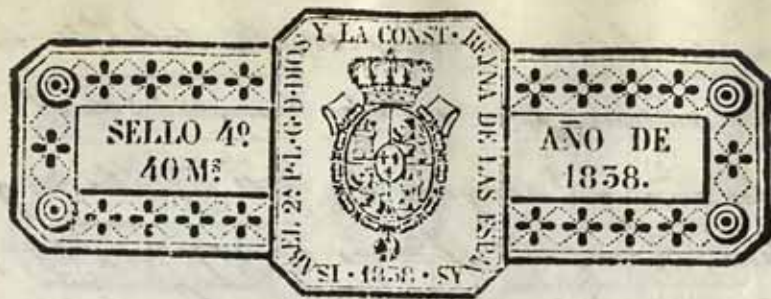
Celebrados por el Ayuntamiento Constitucional
de una Villa en el año 1838
desde el S. de Mayo en adelante

1800

1800

1800

1800



1

Posesión y Su villa de la Puebla de la Calzada a primeros de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho los señores D. Alonso Rosado — alcalde unico Constitucional y los regidores Mateo Luengo Guzman y Andres Barrera, unicos inhabilitados q. han concurrido de los q. componen el Ayuntamiento de ella, a unq. el q. se ha citado citados con la debida anticipacion, con asistencia de Alonso Guzman Barrera q. se ha presentado en este mismo acto como cuarto regidor del mismo, teniendo por objeto dar posesion de sus empleos a los nombrados por la junta electoral en veinte y nueve de Abril ultimo, se determino tener la campana convocatoria y en su consecuencia vinieron a este consistorio los señores Geronimo Montolio, Juan Barrio Guindo y Juan Barrio Pozo electos el primero para alcalde, el segundo para Regidor tercero y el ultimo para j.º del comun si en la concurrencia de D. Miguel Coa q. lo ha sido para cuarto regidor por hallarse ausente en la ciudad de Badajoz, y entendidos por mi de la eleccion y cargo para q. cada cual ha sido nombrado, por el tenor siguiente se les recio el juram.º siguiente: Jurar por los Santos Evangelios guardar y hacer cumplir respectivamente la Constitucion Sabida promulgada en el año de mil ochoc.º treinta y siete, ser fieles a la Reina D. Isabel segunda, observar las leyes de la nacion y cumplir con integridad y exactitud las obligaciones de nuestros respectivos cargos, y contestando los tres señores y cada uno de por si, se hizo expreso el tenor siguiente, pues si asi lo hicieris Dios es lo primero y si no es lo segundo. En el mismo acto expreso el tenor siguiente Montolio que protestaba se quedase su d.º expedito para

reclamar en tribunal competente sobre su nombramiento
para alcalde, por no haber transcurrido el tiempo
de dos años q^o designan las leyes vigentes en q^o
tambien desempeñó el cargo de regidor, cuya prola
ta le fue admitida como fundada. Concluida esta solemn
ceremonia se colocaron en sus respectivos asientos y fueron po
sionados por sufraganeos. ^{te} por el orden siguiente

Señor Fernando Mastrollo - - - - - Alcalde Constitucional

Señor Juan Barvito Guizado - - - - - Regidor tercero

Señor Juan Barco Sojo - - - - - Sr. del Conuicio

Con lo q^o se dio por concluida el acta sin perjuicio de q^o por el
Señor alcalde se de posesion a D.^o Miguel Coca Inigo q^o
requiso de libranza prebiniendo al mismo tiempo q^o se
remita copia certificada de la misma al Señor Jefe Poli
tico de esta provincia, para q^o S.^o tenga conoci.^{to} de las
personas q^o han sido posesionadas en sus respectivos
destinos, y otro igual documento se entregará a los Seño
res posesionados para q^o lo coloquen por principio
del libro de sus acuerdos firmando todos los concurren
tes yo y Sr. Alonso Mosado = Mateo Amigo = Andres Bar
vito = Fernando Mastrollo = Juan Barvito Guizado = Juan
Barco Sojo = Alonso Guigera = Antonio Diego Forriño =
Sus ^{do} = Barvito = v.º

Comunada libremente en su original q^o se alla estampado en
el Ayuntamiento de sufraganeos. Multiplico en el con
trato a q^o me refiere, y cumpliendo lo mandado en la uni
ona fango el presente q^o sigue y firmo en la Villa de la
Cebada a dos de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

Diego Forriño

Almorta Regidor y en la Villa de la Cebada de la



catedral a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta
 y ocho, el Sr. Fernando Castrollo Alcalde unico con-
 sultacional de la misma, con asistencia de q.º Sr. Miguel
 Coca Abto. marto Regidor del Ayuntamiento habia ve-
 gado de Badajoz lo cito para celebrarlo en el
 dia de hoy y para librar a efecto lo prevenido
 en el decreto de q.º Sr. D.º de 17 de Mayo de 1838
 le hizo el juramento suplicandole en el mismo y lo
 presto con la solemnidad q.º se requiere por
 su dignidad de Abto. y de su empleo como
 Abto. en sus repetidos mientes, sin que en
 esta ceremonia haya habido el menor estorbo
 ni se presente alguna, antes por el contra-
 rio queda poseido de tranquilidad y posesion
 de su oficio y de su dignidad. firmase etc. y el po-
 sicionado de que doy fe =

Fernando Castrollo

Miguel Coca

J.º de Arce
 Diego Ferreras

Nombrauto de
 Subalternos

En la Villa de la Pueta de la cañada a cuatro
 de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, los Señores Ju-
 rados Castrollo, Abto. Diego Ferreras, Juan Bar-
 rera, Juan Barroto Juado, D.º Miguel Coca y



Barrio Duro, Alvalde, Algodonales y Villa del conde
 quienes componen el Ayuntamiento de ella tra-
 biendolo celebrado en este dia con varios señores
 siendo uno de ellos el Sr. Don Juan los señores
 de la Villa y un subalterno de la Corporacion
 para el presente año bajo la responsabilidad de la misma
 con unanimidad y sin la menor divergençia lo ejecutaron
 en esta forma =

Juan Sain - - - - - D. Diego Ferrnido
 Depoñt. de Arguio - - - - - Jose Yagueva menor
 Idem de Porto - - - - - Mateo Barrera
 Id de Alva de camara - - - - - Juancho Navarro
 Alvalde Menor - - - - - Fran.º Borba y Juan Zapata
 Guadalupe de Jorba - - - - - Santiago Rodriguez y el Obispo
 Vista de Villavieja - - - - - Juancho Navarro
 Arguio de - del Cerro - - - - - Juan Carlos
 Guadalupe del termino - - - - - Fran.º Coria
 Almodovar y Alameda - - - - - D. Juan Fran.º Gomez
 Almodovar de Cortadura - - - - - Antonio Barba
 Con lo que se concluyo el acto y firmaron Don Juan Sain
 y los demas =

Rosalia Amigo ~~Borona~~ Guadalupe Coca
 Borona
 Diego Ferrnido
 Sain



Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, hebiendo celebrado Ayuntamiento los Señores Fernando Bustosillo, Mateo Arango Gajera, Andrés Barrera, Juan Echarri y Guzmán, D^o Miguel Coca y Juan Barco Sorquiverel designaron respectivamente los cargos de Alcalde de unico constitucional, Regidores y S^o de del Comen en los cuales fueron posicionados el primero del corriente, habiendo conferenciado sobre los abusos generalizados entre estos habitantes, los escasos y libertad de costumbres q. se observan en algunos de ellos, a quien contribuye por una parte la embriaguez, en parte perjuicio de la tranq. pública y espíritu público; atendiéndose todos estos extremos y la necesidad de reprimir los vicios restableciendo el sosiego y esta llevando aljivinal base de utilidad común; con vista de lo q. disponen las leyes, Yinstrucciones y reales ordenes comunicadas hasta esta fecha acordaron q. se observen también blen^{te} los artículos siguientes:

1.^o Se prohíbe desde este día la actividad de ganado de toda clase en el plantío de viña y matosales de la vega; los q. bajaren a sembrar a cualquiera de estos puntos responderán sus salarios con los q. y otros q. no hagan daño; los Contr. Señores al primer venturoso suprimen la pena de multa decretada y los del segundo

cuatro v. por cada caballo mayor y dos por la
menor siendo de día y doble de noche y por
segunda vez =

2º. Igualm^{te} se prohiben las rondas de noche y
en cuadrilla a toda clase de persona si el número
de esta excede de tres y absolutamente se prohiben
después del toque de la queda: a los infractores
si se exigiere la multa de un ducado por cada ^{persona}
dos en reincidencia =

3º. Que ninguna persona use armas prohibidas como
son navajas largas con puñal, cuchillos puñales, esto
que y otras de esta clase, en la inteligencia de q^e
los tenedores sean castigados con la multa de un
do ducados sin perjuicio de formularse la com-
petente causa conforme a lo q^e determinan la
ley: y qual para suprimir lo hurtado q^e fabricar
o abiliten tales armas =

4º. Se prohibe la venta de toda clase de vino y licor
en los puestos públicos y en tal casa de los conocidos
desde el toque de la queda en adelante: si se diese
el caso no esperado de q^e los consumidores quisie-
ran sacarlo con violencia se daría cuenta a la
justicia para aplicar a aquellos el correspondiente cas-
tigo: el vendedor o autor pagara la multa de un ducado
por primera vez y doble por la segunda =

5º. Las personas q^e bajan a la yglesia se distribuy-
ran por su centro sin agolparse a la puerta y por nin-
gun motivo se colocaran fuera del cancel, bajo la
multa de un ducado y dol si reincidire =

Que el estriero en tal calle no permanezca mal-
biempo q^e el vecario para tenerlo con carril o



- caballerías a tal posesión bajo la multa de dos ducados
- 7º - Se prohíbe a los niños el uso de la onda, y traer piedras tiradas en el campo como en las calles, y para evitar estos escusos se hace responsable a los padres abuelos o tutores con la multa de dos ducados, y se encarga a los maestros de primera letra orden y aperturas a los alumnos q. tengan a su cargo =
- 8º - También se prohíbe toda clase de juego de naipes q. sean poco decentes e indecorosos lo de cartas y demás q. no están permitidos por las leyes, y sean vedadas las personas: en la inteligencia q. los contraventores paguen la multa de dos ducados y un duplo si reincidieren =
- 9º - Se encarga a todos vecinos q. si quedados de la ciudad admiten o abriguen por una noche en sus casas o pajares a algunos mendigos, den cuenta inmediata su te a la Justicia bajo la multa de un ducado =
- 10 - Que ninguno de los abitaes q. se dedican a la compra de comestibles para vender a sus combeusos, no lo verifiquen a forasteros algunos sin q. este haya dado multa por el pueblo y por término de un día: tanto el vino como el forastero que contrabuya pagara do. ducados de multa =
- Y sin perjuicio de continuar otras determinaciones

que la experiencia haga conocido son de utilidad
qual dirond por consueo este acuerdo
y firmen dtes señores de ofi =

Ramallo Amigo Barrera Pinedo
Barro Antonio
Dnigo Yerrite
Coca

Nombramiento de Caspachia

En la villa de la Puebla de la Calçada a treinta
y uno de Diciembre de mil ochoc^{ta} treinta y ocho
los señores que componen el Ayuntamiento consue-
tucional de ella cuyas firmas expusieron su
nombre habiendolo celebrado en este dia con
asistencia del Sr. Dn Juan de Scauon D^o Juan de Scauon
mayordomo del nombram^{to} de mayordomo de
Caspachia, y asung^o convinieron en que esta di-
ligencia se hace innecesaria por que su sen-
tido esta destinado a la urgencia de la
guerra tambien concienso que por la misma
mayordomo podria hacerse alguna funcion
a lo sauto bien por debocion o bien por promera
en este concepto verolbienos hacer el nombram^{to}
para el año proximo de mil ochoc^{ta} treinta y
nuebe y por unanimidad verolbienos nombrado
lo S^o Sigelo Sig^{ta} =

Fabrisca de la Iglesia

D^o Estre de losa fue elegido para dtes
objeto =





Nuestra S^{ta} de la Concepcion

Sancho Bruno =

Quannacion

Juan Sebastian Barrena

S^{ta} Cruz

Yovibio Concepcion y con cargo de Regidor D.^o
Antonio Arayo y Estua Jover

Quinn

Ysidro Meuder =

Hospital

Juan Lacho =

S^{ta} Sebastian

Juan Rubio =

Santiago

Alonso Anuon

S^{ta} Ana

Juan Guaymas Rodriguez mayor

S^{ta} Marco

D.^o Alonso Coca

Nuestra S^{ta} del Carmen

D.^o Juan de Coca mayor

Vino Jera

Fernando Buitrollo

S. Antonio

Juan Lucio Barco

S. Jose

Pedro Jose Dejaras

As lo acordaron dho. S. de Jera

Fernando Buitrollo Juan Barrio Miguel Coca

Juan Barrio

Fran. de Unzu



Pueblo de la Cruz
de Oca 21 de Agosto de 1858

Señores del Ayuntamiento de esta villa.

Indignados de ver que se desahucia a los señores Bernar-
do Lagata y Juan Antonio Herrera vecinos de la
ciudad quienes bajo pretexto de la necesidad de su casa viviendo acor-
diados en su posesión se ha hallado una tumba de tres ba-
rriles que se ha de quitar, lo cual esta haciendo; y siendo
se pide a la villa bastante beneficio para darle cumplid
tud con la gracia a su conde o para formar un pajarero
como de ser aquello bastante reducido
en su situacion Suplican a V.V. se sirvan concederles dicho
lugar principiando a libel desde la fecha de
esta su respectiva. Dada de la villa del segundo, veintete a la vi-
sion de los señores Ayun-
tamiento q. subscriben =

Razón y
Coca. Boro
[Signature]

Pueblo de la Cruz a trece de Oca
de mil ochocientos treinta y ocho =

Pedro Cava

Notificación y en el mismo día notifique el nombramiento q.
precedes a Bernardo Lagata y Juan Antonio
Herrera de esta villa y quedaron enle



modo y pronto a desempeñar su encargo doy
fe=

Declaracion de En la villa de la Puebla de la Antigua
lo devito a veinte de Nove de de mil ochocientos
ta y ocho, ante el Sr. Juez comparecieron Pedro
uando Zapata y Juan Antonio Ferrer perito
nombrado con anterioridad y bajo juramento
que hicieron en solemnidad dijeron que han se-
conocido el terreno que se solicita y consideran
que ocupando dicho Cabo tres bandos desde la equi-
dad de su pajal hacia la Plazaola y cortando en
disminucion hasta la casa de Diego Barrocin no
se sigue perjuicio a tenero ni en su entera ni en
buente en que se acceda a su solicitud. Si lo
dijeron y firmaron el que sabe siendo mayor de
edad doy fe=

Procurador Juan Antonio Ferrer

Procurador Ferrer

7

Señor Alcalde Constitucional y demás S.S. de este Ilustre Ayuntamiento.

D. Felipe Dieguez Varela, Maestro Pelopero,
Natural del Ferrol y vecino del Almaden,
A V. con todo respeto expone: Que avia sido
de hallarse concluida la obra del Vêlo, y
colocado en la Torre dando horas hace mas
de ocho dias: —————

Supp.^{ca}
77

A. V. se dignen abonarle los intereses
de su Trabajo segun el encargo echo de otros
Señores; De lo contrario se vera precisado
dho maestro a recoger la obra ya expresada
y si abonandole su pago podria obligarse
a comen con el Vêlo, quedando de su cargo
las conporturas que necesite en cualquier
tiempo segun lo que se trate; siendo conuien-
te su paga: Habongue espera merecerlo
Viebla de la Calrada 10 de Abril de 1738.

Felipe Dieguez Varela

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

